**BOLETÍN Nº 9.037-05**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en reajustar el monto del ingreso mínimo mensual, a contar del primer día del mes de su respectiva publicación en el Diario Oficial, lo que se aplicará también al ingreso mínimo mensual de los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años y al ingreso mínimo mensual con fines no remuneracionales. Además, se reajusta la asignación familiar, maternal y el subsidio familiar desde igual fecha.

2°) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general, por 10 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa los Diputados Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó en contra el Diputado, Lorenzini, don Pablo. Se abstuvieron los Diputados Montes, don Carlos y Robles, don Alberto.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor SILVA, don ERNESTO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Felipe Larraín, Ministro de Hacienda; Francisco Moreno, Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, y los Asesores de dicha Cartera de Estado Pablo Cañas y Francisco Parro y señoras Gracia Ortúzar y Capucine Riom.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

Entre los fundamentos de la iniciativa expuestos en el mensaje, se hacen presente las siguientes consideraciones:

Que, el crecimiento promedio durante los primeros tres años de la actual administración fue cercano al 6% y el mercado laboral continúa mostrando signos de dinamismo.

Que, China ha experimentado una desaceleración durante los últimos tres años y Europa se encuentra en recesión.

Que, el último reajuste del ingreso mínimo mensual alcanzó un incremento de 6,0% nominal, situándose en $ 193.000 pesos mensuales.

Que, el reajuste del ingreso mínimo mensual debe dar cuenta del dinamismo de la economía chilena sin desatender el contexto económico internacional, junto con procurar no dañar las posibilidades de obtener un empleo para los trabajadores más vulnerables.

Considerando los antecedentes anteriores, se propone un reajuste correspondiente al año 2013 de 8,8%, lo que representa un nuevo ingreso mínimo mensual de $ 210.000.

B. Disposiciones legales que se modifican o relacionan con el proyecto

1) El artículo 1° de la ley N° 18.987, en relación con el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2) El artículo 1° de la ley N° 18.020.

3) El decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

C. Contenido del proyecto

1. Se incrementa el ingreso mínimo mensual de $ 193.000 a $210.000, lo que equivale a un incremento en torno al 8,8%, porcentaje que será aplicable también al ingreso mínimo mensual de los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años y al ingreso mínimo mensual con fines no remuneracionales.

2. Se reajusta la asignación familiar, maternal y el subsidio familiar, a contar del primer día del mes de publicación en el Diario Oficial del proyecto, con mayor énfasis en los grupos más vulnerables. En primer lugar,

se propone una variación de 8,8%, tanto para el subsidio familiar destinado a personas de escasos recursos establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, como para el tramo más focalizado de las asignaciones familiares y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Por su parte, para el segundo y tercer tramo de asignación familiar y maternal, se propone un reajuste que contempla la variación del costo de vida. Con todo, se fija en $ 8.426 mensuales por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $ 220.354; en $ 5.294 mensuales por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $ 220.354 y no exceda de $ 321.851; y en $ 1.673 mensuales por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $ 321.851 y no exceda de $ 501.978.

Por su parte, el subsidio familiar, se fija en $ 8.426 a partir del primer día del mes de publicación en el Diario Oficial del proyecto.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

En el **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 30 de julio de 2013, se señala que los efectos del proyecto sobre el presupuesto fiscal serían los siguientes:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469, de $ 193.000 a $ 210.000 y de $ 281.780 a $ 306.600, respectivamente.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicio de Salud, lo que implica menores ingresos para el año 2013 de $ 1.607 millones.

b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la ley N° 20.255, lo que significa un costo fiscal en el año 2013 de $84 millones.

c. A contar de la misma fecha se fija el monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneracionales en $ 135.463. La aplicación de este incremento origina un mayor costo fiscal durante 2013 de aproximadamente $ 786 millones por el aumento en el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema.

d. A contar del primer día del mes de publicación de la ley, se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de tal forma que para el primer tramo se establece un valor de $ 8.426, para el segundo tramo un valor de $ 5.294 y para el tercer tramo un valor de $ 1.673. Lo anterior, significa un costo de aproximadamente $ 1.725 millones para el presente ejercicio fiscal.

A partir de la misma fecha, se fija en $ 8.426 el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, con un costo fiscal de aproximadamente $ 6.872 millones para 2013.

En consecuencia, **el costo total del proyecto de ley en el presente año asciende a $ 11.074 millones** y se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

A partir del año 2014, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.

## III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

### A. Discusión general

El señor Felipe Larraín sostuvo durante la presentación del proyecto de reajuste del monto del ingreso mínimo mensual (Boletín N° 9.012-05), en sesión de fecha 2 de julio de 2013, en primer lugar, que la economía chilena y mundial han experimentado cambios desde que se presentara el anterior proyecto sobre reajuste del salario mínimo, percibiéndose hoy una desaceleración en los países emergentes y una recesión que dura ya cinco trimestres en los de la Zona Euro, esperándose que se extienda todavía hasta fines del presente año. Grafican esta situación, afirmó, las cifras de desempleo, y especialmente las de desempleo juvenil, que en Grecia y España superan el 55%, mientras que en Italia y Portugal rondan el 40%. En el caso de Chile, no obstante tener una tasa de desempleo juvenil bastante menor (17,2% promedio), ella es casi el triple de la tasa general (6,4%), afectando principalmente a los grupos de 15 a 19 (25%) y de 20 a 24 años de edad (15%).

Hay asimismo, casos notables de desaceleración económica agregó, como son los de Brasil y Argentina en Sudamérica, y de India y China en Asia, afectando este último particularmente los mercados de *commodities* de países emergentes. Chile, en tanto, recuperó el dinamismo entre los años 2010 y 2012, pero está también en una fase de desaceleración influida por elementos externos. Se ha visto, asimismo, una recuperación de la productividad laboral, que el año 2012 aumentó del orden de 3,6%.

Con fecha 31 de julio de 2013, durante la nueva presentación del proyecto que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual (Boletín N° 9.037-05), el señor Ministro Larraín hizo presente que este es el tercer proyecto de ingreso mínimo que se ha presentado en el año, cuya propuesta es incrementarlo de $ 193.000 a $ 210.000. De aprobarse esta iniciativa bajo el Gobierno del Presidente Piñera el salario mínimo se habría incrementado en $ 45.000, lo que equivale a un aumento nominal de 27,3%.

Con este incremento, agregó, el promedio de reajuste de este Gobierno (4%), supera largamente el reajuste promedio real del ingreso mínimo de los periodos 2000-2005 (3,2%), 2006-2009 (2,1%) y 2000-2009 (2,7%).

En cuanto a la tasa de desempleo del país, sostuvo que si bien el promedio nacional dado a conocer en estos últimos días es de 6,2%, en el segmento de indigentes esta cifra llega a 41,5% y a 23% entre los pobres no indigentes. Si se analizan estas cifras por grupo etario el desempleo afecta en mayor medida a las personas más jóvenes. Los datos del porcentaje de fuerza laboral del trimestre móvil abril - junio indican que en el segmento entre 15 y 24 años la tasa de desempleo es 2,5 veces la tasa de desempleo nacional.

Agregó que según la encuesta Casen 2011, que incluye tanto a los trabajadores dependientes como a los independientes, el salario mínimo afectaría al 22,1% de aquéllos que están en el rango etario de 18 a 21 años, al 16% de los que tienen entre 22 y 24 años, al 12,4% de los que tienen entre 25 y 34, al 15,6% de quienes se encuentran entre los 35 y los 44 años, al 15,7% de los ubicados en el tramo de 45 a 54 años, y al 17,9% de los que tienen entre 55 y 65.

La mayor parte de las personas que perciben el salario mínimo, de acuerdo a esta misma Encuesta, registra baja escolaridad (30,2% menos de 7 años y 22,9% entre 8 y 11 años).

De acuerdo a los datos entregados por el Seguro de Cesantía del año 2012, que incluye sólo a los trabajadores asalariados, 200 mil personas perciben una remuneración que va entre el salario mínimo y hasta 1,05 veces ese monto; 50 mil personas ganan entre 1,05 y 1,10 veces el salario mínimo y aproximadamente 350 mil reciben entre 1,10 y 1,25 veces el salario mínimo. Estas cifras han disminuido en relación a los años anteriores, afirmó.

Alrededor del 75% de los trabajadores que perciben entre 1 y 1,05 veces el salario mínimo trabajan en Mipyme, 48,2% en empresas que tienen hasta 9 trabajadores y 27,6% en las que tienen entre 10 y 199 empleados. Asimismo, un porcentaje importante de estos trabajadores carece de un contrato de trabajo.

En cuanto al contenido del proyecto, explicó que la propuesta del Ejecutivo consiste en aumentar de $ 193.000 a $ 210.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores de 18 a 65 años de edad; de $ 144.079 a $ 156.770 para los menores de 18 y mayores de 65 años, y de $ 124.497 a $ 135.463 el establecido para fines no remuneracionales, lo que representa un 8,8% de reajuste real. Con esto, el salario mínimo de Chile, expresado en dólares al tipo de cambio de los mercados locales, sigue siendo el más alto en comparación con el vigente en los demás países de América Latina.

Por otra parte, se propone elevar de $ 7.744 a $ 8.426 el monto del subsidio único familiar así como el primer tramo de la asignación familiar, lo que representa un reajuste real de 8,8%. En el mismo porcentaje se reajusta el ingreso tope del primer tramo, pasando de $ 202.516 a $ 220.354. Por su parte, tanto el segundo como el tercer tramo de la asignación familiar y los ingresos topes de ambos tramos se incrementan de acuerdo a la variación del IPC, de forma tal que el segundo tramo de la asignación familiar se eleva de $ 5.221 a $ 5.294, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $ 220.354 y no exceda de $ 321.851 y, el tercero, de $ 1.650 a $

1.673, para aquellos cuyo ingreso mensual supere los $ 321.851 y no exceda de $ 501.978.

Finalmente, recordó que existen otros instrumentos que complementan el ingreso de los hogares como el Ingreso Ético Familiar, los bonos de Chile Solidario, el subsidio al pago del consumo de agua potable, las pensiones solidarias, el subsidio a la discapacidad mental, el subsidio único familiar y las becas de alimentación para estudiantes.

A continuación y previo a someter a votación en general el proyecto, se analizó la admisibilidad de algunas indicaciones parlamentarias formuladas al proyecto.

En efecto, el Diputado señor Ortiz fundamentó la admisibilidad de la indicación presentada por los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Marinovic, Montes, Ortiz, Robles y la Diputada señora Goic, que tiene por objeto cambiar la fecha de vigencia del proyecto del primer día del mes de su publicación en el Diario Oficial al 1° de julio de este año, sosteniendo que su aprobación no implica ningún gasto fiscal porque el salario mínimo lo pagan los empleadores y no el Estado. Además, agregó, que la historia fidedigna de los proyectos de salario mínimo dan cuenta que se trata de un beneficio que se otorga por 12 meses y no por 11 como pretende el Ejecutivo con la redacción propuesta en este proyecto de ley.

Afirmó que de aprobarse el proyecto en los términos propuestos por el Gobierno, el incremento real del salario mínimo no sería de $ 17.000 mensuales, sino de $ 15.455, porque los trabajadores tendrían que compensar la pérdida sufrida en julio, mes en que no recibieron el ingreso mínimo reajustado, sino que el monto de $ 193.000.

El Diputado señor Lorenzini valorando el esfuerzo que ha realizado el Gobierno de incrementar el monto del salario mínimo a $ 210.000 como lo habían solicitado tanto los parlamentarios de la oposición como de Renovación Nacional, solicitó que el Ejecutivo acoja la indicación propuesta por los diputados de la oposición, porque la lógica de esta iniciativa no es quitarles un mes de reajuste a los trabajadores que más lo necesitan. En caso que el Gobierno no se allane a esta proposición, sugirió que este incremento rija desde el 1° de julio hasta el 31 de mayo, dejando al próximo Gobierno la decisión de fijar el monto del salario mínimo a partir del 1° de junio.

El Diputado señor Auth agradeció al Gobierno la presentación de un proyecto de ley que recoge el monto planteado tanto por la oposición como por Renovación Nacional y expresó que honrará su compromiso de votar a favor de esta iniciativa.

El Diputado señor Montes solicitó que el Ministro precise el universo de personas que perciben el salario mínimo, porque las cifras entregadas en base al seguro de cesantía sólo dan cuenta de los trabajadores asalariados que ganan el ingreso mínimo, en circunstancias que hay un conjunto de actividades que pagan una remuneración equivalente al salario mínimo, pero que no cotizan seguro de desempleo como los trabajadores a honorarios.

Expresó la necesidad que este tema no sólo se aborde desde un punto de vista económico, ya que existen consideraciones éticas, culturales y políticas que deben llevar a cuestionarnos como sociedad por qué tantos trabajadores perciben hoy una remuneración cercana al salario mínimo. Planteó que no es posible resignarse a que tanta gente gane el salario mínimo o en torno a ese monto, atendido el nivel de desarrollo que ha alcanzado nuestra sociedad.

Hizo presente que muchos de los trabajadores que ganan el sueldo mínimo realizan actividades que pertenecieron en el pasado al Estado y que hoy están en manos privadas como los recolectores de basura, los encargados de mantener las áreas verdes, las personas que elaboran los almuerzos para la Junaeb, etcétera.

En relación a la indicación parlamentaria para otorgarle a esta iniciativa efecto retroactivo, el Ministro Larraín consideró que es inadmisible porque afecta las erogaciones fiscales dado que hay beneficios sociales que están establecidos en base al salario mínimo. Por tanto, cambiar la fecha de entrada en vigencia de este proyecto tiene efectos en los ingresos fiscales.

Hizo presente, también, que si el salario mínimo fuera percibido únicamente por empleados públicos no habría problema en otorgarle a este proyecto un efecto retroactivo o en establecer un bono compensatorio por el mes en que los trabajadores no van a percibir su remuneración reajustada. Sin embargo, es de público conocimiento que no hay ningún funcionario público que perciba como remuneración el salario mínimo, de manera que se trata de un problema que afecta a privados. Argumentó que un informe en derecho solicitado por el Ministerio de Hacienda para analizar la constitucionalidad de una posible retroactividad de esta norma, da cuenta que la ley sólo puede disponer para el futuro y no tendrá jamás efecto retroactivo. A mayor abundamiento, planteó que durante el mes de julio hubo relaciones contractuales que establecieron derechos y deberes para las partes, -trabajador y empleador-, de manera que otorgarle a esta ley un efecto retroactivo vulneraría el derecho de propiedad establecido en el artículo 19 N° 24 de la Constitución. Esta opinión estaría refrendada por diversos fallos del Tribunal Constitucional, uno de los cuales prescribe que respecto de los derechos emanados de un contrato de trabajo, que son bienes incorporales, y entre los cuales está el derecho a percibir la remuneración pactada, sus titulares tienen propiedad.

Aclaró que el incremento del ingreso mínimo que propone este proyecto no es por 12 meses, sino que es un aumento permanente que no tiene caducidad, por lo que regirá hasta el momento que el próximo Gobierno presente un nuevo proyecto de reajuste del ingreso mínimo. Además, afirmó, el Ejecutivo no tiene la obligación de presentar cada año un proyecto de esta naturaleza.

B. Discusión particular

Artículo 1°

Los Diputados señores Auth; Goic, señora Carolina; Jaramillo; Lorenzini; Marinovic; Montes; Ortiz y Robles formularon una indicación para sustituir en este artículo la frase “a contar del primer día del mes de publicación de esta ley” por “ a contar del 1° de julio de este año”.

El Presidente de la Comisión declaró **inadmisible** la indicación precedente, por ser materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad a lo prescrito en el numeral 4° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución, en cuanto esta indicación altera las bases que sirven para determinar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado. Asimismo, la modificación propuesta en el inciso tercero del artículo 1° del proyecto vulnera también el inciso tercero de la citada norma constitucional, puesto que al otorgarle efecto retroactivo al ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales se generaría un mayor costo fiscal por el aumento en el valor de la asignación por causa de muerte de activos y pensionados del antiguo sistema, es decir, se afectaría la administración financiera y presupuestaria del Estado.

*Pedida la reconsideración de la inadmisibilidad, ella fue **ratificada** por 9 votos a favor, un voto en contra y 3 abstenciones. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó en contra el Diputado señor José Miguel Ortiz. Se abstuvieron los Diputados señores Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos y Robles, don Alberto.*

El Diputado señor Robles formuló una indicación para eliminar en el inciso segundo de este artículo la frase “y para los trabajadores menores de 18 años de edad”. Fundamentó su indicación en que en su opinión ningún joven menor de 18 años debiera trabajar porque la Constitución establece la obligatoriedad de la enseñanza media, lo que es incompatible con la realización de un trabajo.

El Presidente de la Comisión declaró **inadmisible** la indicación precedente por ser de iniciativa del Presidente de la República conforme al numeral 4° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución.

El Diputado señor Lorenzini formuló una indicación para agregar al final del artículo 1°, después del punto aparte, la siguiente oración: “Este monto lo será hasta un plazo máximo de 11 meses”.

El Presidente de la Comisión declaró **inadmisible** la indicación precedente por ser de iniciativa del Presidente de la República conforme al numeral 4° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución.

*Puesto en votación el artículo 1° del proyecto fue aprobado por 10 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención. Votaron por la afirmativa*

*los Diputados Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron en contra los Diputados, Lorenzini, don Pablo y Robles, don Alberto. Se abstuvo el Diputado Montes, don Carlos.*

Artículo nuevo

La Diputada Goic y el Diputado Marinovic formularon una indicación para agregar un artículo nuevo del tenor siguiente:

"Artículo…..- Para sustituir en la letra d) del numeral 2 del artículo 1° de la ley N° 19.853 la expresión "182.000" por " un sueldo mínimo mensual".

La Diputada señora Goic explicó que la ley N° 19.853, que crea una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones I, XV, XI, XII y en las Provincias de Chiloé y Palena fue recientemente modificada por la ley N° 20.655, prorrogando la vigencia de este incentivo hasta el año 2025. En dicha ley, y así se planteó en la discusión de ese proyecto tanto en la Comisión de Zonas Extremas como en esta Comisión, se estableció como base para calcular la bonificación un monto fijo de $ 182.000 en vez de dejarlo relacionado al ingreso mínimo mensual. Esta situación genera que cada año este incentivo a la contratación de mano de obra se hace menos atractivo para los empresarios, ya que se reajusta únicamente de acuerdo a la variación del IPC.

Solicitó por tanto que el Ejecutivo recoja este planteamiento y se proponga modificar la ley N° 19.853 en el sentido propuesto.

El Presidente de la Comisión declaró **inadmisible** la indicación precedente por ser ajena a las ideas matrices del proyecto conforme al 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Artículo único transitorio

El Diputado Lorenzini formuló una indicación para agregar el siguiente artículo:

"Artículo único transitorio.- Este reajuste se aplicará por una vez en el mes de julio del presente año, pagándose durante los próximos tres meses en cuotas iguales.".

El Presidente de la Comisión declaró **inadmisible** la indicación precedente por ser de iniciativa del Presidente de la República conforme al numeral 4° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución.

*Sometidos a votación los artículos 2°, 3°, y 4° del proyecto fueron aprobados por 10 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones. Votaron por la afirmativa los Diputados Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó en contra el Diputado*

*Lorenzini, don Pablo. Se abstuvieron los Diputados Montes, don Carlos y Robles, don Alberto.*

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

La totalidad del articulado.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Elévase, a contar del primer día del mes de publicación de esta ley, de $193.000 a $210.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del primer día del mes de publicación de esta ley, de $144.079 a $156.770 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del primer día del mes de publicación de esta ley, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de $124.497 a $135.463.

Artículo 2°.- Reemplázase, a contar del primer día del mes de publicación de esta ley, el artículo 1° de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1°.- A contar del primer día del mes de publicación de esta ley, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De $8.426 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de $220.354.

b) De $5.294 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $220.354 y no exceda los $321.851.

c) De $1.673 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los $321.851 y no exceda los $501.978.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a $501.978 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, mantendrán su plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del citado decreto con fuerza de ley N° 150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) precedente.”.

Artículo 3°.- Fíjase a contar de la vigencia de los incisos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la presente ley, en $8.426 el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2013 la aplicación de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 31 de julio de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Marinovic, don Miodrag (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Concurre, además, la Diputada señora Goic y los Diputados Andrade, don Osvaldo y Pérez, don Leopoldo, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de agosto de 2013.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión